



**FRAY FRANCISCO JAVIER CARBALLO FERNÁNDEZ,
PRIOR PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA
DE LA ORDEN DE PREDICADORES,
A TODOS LOS FRAILES DE NUESTRA PROVINCIA**

De conformidad con lo que preceptúan nuestras Leyes, el Capítulo Provincial último celebrado del 4 al 27 de julio de 2006, en nuestro Convento de Santo Domingo de Guzmán, de Caleruega (Burgos), fijó la fecha de inicio del próximo Capítulo Provincial para el 6 de julio de 2009 (Act. Cap. Prov. n. 224). Según esas mismas Leyes (LCO, 355), corresponde al Prior Provincial convocarlo por lo menos tres meses antes de su celebración.

Por lo que en consecuencia, y en virtud de la autoridad de mi oficio, previa deliberación del Consejo de Provincia, por las presentes letras **CONVOCO EL PRÓXIMO CAPÍTULO PROVINCIAL PARA EL DÍA 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2009, EN EL CONVENTO SANTO DOMINGO DE CALERUEGA.**

A él deben acudir todos los vocales (LCO, 352 § I) el día **5 de julio por la tarde**, con el fin de dar cumplimiento al **examen de las testimoniales** (LCO, 358 § I,1º).

Exhorto a todos los frailes de la Provincia a que sean solícitos en el fiel cumplimiento de las siguientes normas sobre actuación previa al Capítulo Provincial.

1. ELECCIÓN DE SOCIOS

Conforme a lo prescrito por las Constituciones (LCO, 489-490), los conventos que tengan derecho a ello procederán a la elección de socio o socios del prior conventual (LCO 356, 491-496).

Las normas sobre el número de vocales en los conventos para la elección de socios son:

490

- § I.-** El derecho a elegir socio del prior que va al capítulo provincial lo tienen solamente los conventos que, seis meses antes de celebrarse el capítulo, tienen ocho vocales, a no ser que aquel año, por la muerte de algún fraile, haya disminuido ese número.
- § II.-** Los conventos que tengan al menos dieciséis vocales, tienen derecho a elegir dos socios, tres si tienen veinticuatro, y cuatro si tienen más de treinta y dos.
- § III.-** Los frailes del convento cuyo número de vocales no es suficiente para poder elegir socio que vaya al capítulo provincial, únanse a algún colegio para elegir delegado.

2. COLEGIOS ELECTORALES Y MODO DE PROCEDER EN LAS VOTACIONES PARA DELEGADOS

Conforme a lo prescrito por las Constituciones (LCO 498 y 499), el Consejo de Provincia, en sesión del 28 de marzo de 2009, determinó los colegios electorales que se señalan y el modo de proceder en las votaciones:

498. El capítulo provincial o el prior provincial con su consejo, distribuirá los vocales en varios grupos electores según el número y las regiones, de tal forma que cada grupo electoral no tendrá ni menos de ocho ni más de quince vocales. Si en una región los vocales son menos de ocho, serán incorporados a otro colegio electoral.

499

§ I.- El consejo de provincia o el consejo regional determinarán para cada colegio electoral si los vocales deben reunirse para elegir o enviar su voto por carta.

§ II.- Si la elección se realiza en una reunión especial:

1º El presidente y el lugar de la elección serán señalados por el consejo provincial o el regional;

2º En el acto de la elección se observarán los nn. 452 y 494, § III;

3º Después de la elección del delegado, provéase de igual forma en la designación de un sustituto para caso de necesidad;

§ III.- Pero si los vocales no pueden reunirse fácilmente:

1º Cada vocal escribirá en una papeleta su voto, y dentro de dos sobres lo enviará al prior provincial o al vicario regional, conforme al n. 480, § III;

2º Transcurrido el tiempo señalado para recibir las papeletas, el prior provincial o el regional con sus consejos efectuarán el escrutinio según lo establecido en el n. 480, § IV, 1º-4º;

3º Si se obtiene la mayoría requerida para la elección, comuníquese por carta a los vocales el resultado de la elección;

4º Pero si en el primer escrutinio no se consiguiese la mayoría absoluta, el prior provincial o el regional, con sus consejos, procedan según las normas del n. 480, § IV, 6º y 7º; en el último escrutinio, sea el segundo (n. 6º), sea el tercero o el cuarto (n. 7º), sólo pueden ser presentados los dos que obtuvieron mayor número de votos en el escrutinio anterior, quedando firme el n. 450, § III;

5º En el caso de que falte el delegado, se considera como sustituto al que en el último escrutinio ocupó el segundo lugar por el número de votos, quedando firme el n. 450, § III.

Se establecen los siguientes colegios electorales:

Colegio 1: Asignados en Babilafuente y La Felguera.
Votan por correo (LCO 499 § III).

- Colegio 2: Asignados en Bilbao, fr. Francisco Panera y fr. Roberto Okón.
Votan por correo (LCO 499 § III).
- Colegio 3: Asignados en Burgos.
Votan en reunión convocada por el superior.
- Colegio 4: Asignados en Corias y en Vigo.
Votan por correo (LCO 499 § III).
- Colegio 5: Asignados en el Albergue y en Vallecas.
Votan en reunión convocada por el superior de Vallecas.
- Colegio 6: Asignados en Montesclaros.
Votan en reunión convocada por el superior.
- Colegio 7: Asignados en Pamplona y en Torrelavega.
Votan por correo (LCO 499 § III).
- Colegio 8: Asignados en Vitoria, en Suiza y fr. José Ángel Lantz.
Votan por correo (LCO 499 § III).
- Colegio 9: Asignados en Parquelagos, fr. José R. López de la Osa y fr. Ángel Romo.
Votan por correo (LCO 499 § III).
- Colegio 10: Asignados en Beato Manés (excepto en Guinea) y fr. Enrique Tomás Rodríguez.
Votan por correo (LCO 499 § III).
- Colegio 11: Frailes asignados en Roma y en San Diego (USA).
Votan por correo (LCO 499 § III).

En el Vicariato Regional de Perú:

- Colegio 12: Asignados en Lima, en Shintuya, fr. Andrés Hernández y fr. Juan Bastos.
El consejo regional determine el modo de votar.
- Colegio 13: Asignados en Puerto Maldonado, Sepahua, Kirigueti y Timpía.
El consejo regional determine el modo de votar.

En el Vicariato Provincial de R. Dominicana:

- Colegio 14: Asignados en las casas de Santo Domingo.
El consejo vicarial determine el modo de votar.
- Colegio 15: Asignados en Santiago y El Seybo.
El consejo vicarial determine el modo de votar.

3. FECHAS DE VOTACIÓN

Todas las votaciones de socios y delegados de colegios deben estar realizadas **antes del día 8 de mayo de 2009**. Ruego a los priores y superiores de las comunidades de los Colegios que tienen que votar por correo, se lo comuniquen a los frailes de sus comunidades.

Una vez elegidos los socios y delegados deben ser comunicados sus nombres a la Secretaría de Provincia.

Pongan las comunidades máximo interés en dedicar momentos concretos, tanto para el estudio de los documentos como para la oración por el buen desarrollo del Capítulo Provincial.

Dado en Madrid, en nuestra Casa del Beato Manés, a 30 de marzo de 2009.

Fray Francisco Javier Carballo Fernández, O.P.
Prior Provincial

Reg. III/8v/2009

Fray Óscar Jesús Fernández Navarro, O.P.
Secretario de Provincia